



**Consejo de Estudios de Postgrado de la
Universidad Central de Venezuela**

**NORMAS PARA EL DESARROLLO DE LOS CURSOS DE
PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL**

Exposición de Motivos

El Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad Central de Venezuela, en fecha 27 de Julio de 2006, aprobó los lineamientos para otorgar Diplomas de Perfeccionamiento Profesional. En el año 2011, entró en vigencia un nuevo Reglamento de Estudios de Postgrado que regula el desarrollo de este tipo de Cursos de Postgrado, observándose ciertas inconsistencias entre el contenido de los lineamientos establecidos y las disposiciones reglamentarias. Específicamente estas inconsistencias están relacionadas con: la definición, las pautas y los requisitos de los Cursos de Perfeccionamiento Profesional (antiguo Diploma de Perfeccionamiento Profesional). Por tal razón, el Consejo de Estudios de Postgrado, en su sesión de 12 de abril de 2012, consideró y aprobó las presentes normas, orientadas a regular el normal funcionamiento de los Cursos de Perfeccionamiento Profesional en la Universidad Central de Venezuela.

**NORMAS PARA EL DESARROLLO DE LOS CURSOS DE
PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL**

Primera: Los **Cursos de Perfeccionamiento Profesional** consisten en un conjunto de actividades curriculares orientadas a la renovación en aspectos específicos de áreas avanzadas del conocimiento, aplicables directamente a la práctica profesional. Están esencialmente orientados a perfeccionar conocimientos, renovar conceptos, destrezas y procedimientos aplicables al área de desempeño de los egresados universitarios.

Segunda. Los Cursos de Perfeccionamiento Profesional tendrán una denominación propia y específica, referente al Área o Programa de Postgrado de adscripción, al tema o tópico al que se refieran de manera particular; pero, en ningún caso, su denominación deberá confundirse con las denominaciones de Programas de Postgrado conducentes a grado académico.

Tercera: La estructura curricular de los Cursos de Perfeccionamiento Profesional, es del tipo modular o por unidades temáticas. El diseño modular o por temas específicos debe responder a objetivos claramente definidos. En el diseño curricular se podrán incorporar asignaturas correspondientes a Programas de Postgrado conducentes a grado académico, así como talleres, seminarios y otras

actividades curriculares. Igualmente, podrá utilizarse la organización por unidades, considerando la valoración que sobre el particular establece el Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad Central de Venezuela

Cuarta: Estos estudios, en caso de que el cursante cumpla con los requisitos establecidos, son susceptibles de reconocimiento de créditos académicos en los estudios de Postgrado conducentes a grado académico, de acuerdo a las normas dictadas por el Consejo Universitario y a los procedimientos establecidos por el Consejo de Estudios de Postgrado.

Quinta: Todo aspirante a ingresar a los Cursos de Perfeccionamiento Profesional debe cumplir con los requisitos siguientes: poseer título universitario de licenciado o su equivalente; cumplir con los trámites relacionados con el proceso de selección; y cancelar los aranceles correspondientes.

Sexta: Todo aspirante a egresar de los Cursos de Perfeccionamiento Profesional y obtener el diploma correspondiente, deberá cumplir con el régimen de asistencia, con las asignaciones establecidas y aprobar las respectivas evaluaciones

Septima: La oferta de esta actividad académica deberá ser aprobada por el Comité Académico del Programa de Postgrado afín, la Comisión de Estudios de Postgrado y el Consejo de Facultad u Organismo Académico autorizado. De su aprobación se informará al Consejo Central de Postgrado. Las Comisiones de Postgrado, en su informe periódico al Consejo de Estudios de Postgrado, reportarán de manera pormenorizada sobre la ejecución de los Cursos de Perfeccionamiento Profesional programados y ejecutados.

Octava: La duración mínima de los Cursos de Perfeccionamiento Profesional es de noventa (90) horas académicas y máxima de ciento ochenta (180) horas académicas, distribuidas en dos períodos de dieciséis (16) semanas cada uno.

Novena: A partir de la presente fecha, quedan derogados los LINEAMIENTOS PARA OTORGAR DIPLOMAS DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL establecidos por el Consejo Central de Estudios de Postgrado, en fecha 27/07/2006

Aprobado en la sesión del Consejo Central de Estudios de Postgrado, el día 12 de abril de 2012.

Dr. Alberto J. Fernández C.
Secretario

AJFC/ocr.